



## RESOLUCIÓN EXENTA N°40/2016

**MAT:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Planta Fotovoltaica Villa Prat, comuna de Sagrada Familia*", solicitado por el Sr. Jan Masferrer Trius, en representación de VILLAPRAT SpA.

Talca, 26 de abril de 2016

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 16 de marzo de 2016, presentada por el Sr. Jan Masferrer Trius, en representación de VILLAPRAT SpA., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Planta Fotovoltaica Villa Prat, comuna de Sagrada Familia*".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta, de fecha 16 de marzo de 2016, presentada por el Sr. Jan Masferrer Trius, en representación de VILLAPRAT SpA, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Planta Fotovoltaica Villa Prat, comuna de Sagrada Familia*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
  - 1.1. Que, el proyecto consiste en la construcción, operación y cierre de una planta de generación de energía fotovoltaica con potencia instalada de 2,99 MW nominal para inyectarla al Sistema Interconectado Central, mediante la conexión a las líneas de media tensión (13,2kV) existentes. Los elementos principales que componen la planta son:
    - Sistema de generación formado por módulos fotovoltaicos
    - Estructura con seguidores a un eje N-S
    - Instalación eléctrica interior de baja tensión
    - Power Station, que contiene inversores y transformadores
    - Instalación de media tensión hasta punto de conexión
    - Sistema de monitorización y control
    - Sistemas Auxiliares de alumbrado y de Seguridad
    - Obra Civil: Movimientos de tierras, cavado de zanjas, viales internos y cerco perimetral

1.2. Que, el proyecto se emplazará en la Localidad de Villa Prat, Comuna de Sagrada Familia, Provincia de Curicó, Región del Maule. El acceso se realiza a través de la ruta K-16, que comunica Hualañé con Sagrada Familia. Las coordenadas de los vértices de la zona intervenida en UTM, Datum WGS84 (Huso 19) son:

Vértice	Zona	X	Y
<b>1</b>	19 H	260.653	6.111.861
<b>2</b>	19 H	260.651	6.111.795
<b>3</b>	19 H	260.632	6.111.793
<b>4</b>	19 H	260.628	6.111.656
<b>5</b>	19 H	260.740	6.111.654
<b>6</b>	19 H	260.785	6.111.720
<b>7</b>	19 H	260.881	6.111.744
<b>8</b>	19 H	260.980	6.111.738
<b>9</b>	19 H	260.969	6.111.831
<b>10</b>	19 H	260.929	6.111.846
<b>11</b>	19 H	260.868	6.111.847
<b>12</b>	19 H	260.843	6.111.858
<b>13</b>	19 H	260.842	6.111.870

1.3. Que, la propuesta considera utilizar módulos de silicio policristalino, compuestos por 72 celdas conectadas en serie, con una potencia nominal de 310 Wp. Las especificaciones de los módulos fotovoltaicos son:

Aspecto	Detalle
Voltaje en circuito abierto (Voc)	45.1 V
Corriente de cortocircuito (Icc)	9.05 A
Voltaje óptimo de operación (Vmpp)	36.5 V
Intensidad óptima de operación (Impp)	8.55 A
Eficiencia	16.0 %
Temperatura mínima de funcionamiento	-10 2C
Temperatura máxima de funcionamiento	80 2C
Medidas	1956x992x40 mm
Peso	25 Kg.

1.4. Que, en el total de la planta se conectarán 9.646 módulos, con una potencia total instalada de 2,99 MW. Se conectarán 537 cadenas (strings) en paralelo, formadas por 18 módulos cada una.

1.5. Que, el proyecto no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión. La conexión a la red es en una línea de distribución, en media tensión, que se encuentra a un voltaje de 13,2 kV. En el interior de la planta, el cableado transcurre por zanjas subterráneas del mismo modo que para la conexión de los strings, hasta la caseta de conexión. Desde ese punto se instala cableado aéreo de aluminio, del calibre M125, el mismo que se ocupa en la red de distribución. Para el cableado eléctrico hasta el punto de conexión se realizará la instalación de cuatro postes, ambos dentro del predio del proyecto.

1.6. Que, la superficie del predio es de 48 hectáreas, de las cuales serán ocupadas 6,5 hectáreas que corresponden a la superficie que utilizará el proyecto.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que se conectará mediante anclaje a un poste de una línea de transmisión eléctrica local de 13,2kV kV, no superando los veintitrés kilovoltios (23 KV) establecidos en el Reglamento del SEIA.
5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que el proyecto contempla la generación de 2,99 MW, no superando los 3 MW establecidos en el Reglamento del SEIA.
6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado "*Planta Fotovoltaica Villa Prat, comuna de Sagrada Familia*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 16 de marzo de 2016, por el Sr. Jan Masferrer Trius, en representación de VILLAPRAT SpA, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jan Masferrer Trius, en representación de VILLAPRAT SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Planta Fotovoltaica Villa Prat, comuna de Sagrada Familia*", presentado por el Sr. Jan Masferrer Trius, en representación de VILLAPRAT SpA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JBJ/ONM/onm  
Distribución

- Sr. Jan Masferrer Trius, en representación de VILLAPRAT SpA.
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.